



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00141 DE 19

(SET. 22 1952)

por el cual se suspende una disposición del Concejo Municipal y se modifica otra.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le confiere el decreto ley 3590 de 1949, y

considerando:

- a) Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del Acuerdo No. 43 de 1946, reorganizó la Junta Municipal de Aforos y dictó otras disposiciones sobre impuesto de industria y comercio;
- b) Que en el mencionado acuerdo, especialmente en los artículos 26 y 56, se califican como oficinas de negocios las de los profesionales, lo cual constituye un error que debe corregirse ya que, en concepto de este Despacho, no hay razón alguna que justifique la clasificación mencionada;
- c) Que igualmente debe hacerse una distinción especial entre profesionales y comerciantes para los efectos de la inscripción o matrícula a que se refiere el artículo 23 del Acuerdo mencionado,

DECRETA:

Art. 1o.- A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, suspéndense los efectos de los artículos 23, 26, 56 y demás disposiciones del Acuerdo No. 43 de 1946, expedido por el Concejo Municipal el catorce de noviembre de dicho año, en cuanto dichas disposiciones enumeran y tienen como oficinas de negocio las de los profesionales establecidos o que se establezcan en el Municipio.-

Art. 2o.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas de los profesionales existentes en el Municipio y las que se establezcan en lo futuro, estarán exentas del pago del impuesto de Industria y Comercio, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.-

Art. 3o.- A partir de la misma fecha los profesionales pagarán como valor de su inscripción o matrícula de tales, la suma de doce pesos anuales, debiendo renovar, en consecuencia, la matrícula respectiva en los primeros diez días del mes de enero.-

PARAGRAFO.- Los profesionales que se encuentren en mora de pagar el impuesto de Industria y Comercio en los términos de la actual reglamentación, se pondrán a paz y salvo con el Municipio por este concepto antes o en el momento de hacer la inscripción de que trata este artículo.-

Art. 4o.- Este decreto requiere para su validez la aprobación de la Gobernación del Departamento.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a SET. 22 1952



El Alcalde encargado,

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE.-



" GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.
DESPACHO DE HACIENDA.- Sección la.
Bucaramanga, Sep. 24 de 1952.---
APROBADO.- PEDRO NIEL RUEDA URIBE.
El Secretario de Hacienda , VICENTE
GONZALEZ".-

ALCALDIA MAYOR

Bucaramanga, noviembre 3 de 1952.-
L. C.-



LUIS REYES DUARTE.
Srío. Alcaldía.

de las extraordinarias que le comente el 3590 de 1949, y

comisión

(a) Que el Consejo Municipal de Bucaramanga, por medio del Acuerdo No. 43 de 1946, reorganizó la Junta Municipal de Aduanas y dictó otras disposiciones nos sobre impuesto de industria y comercio;

(b) Que en el mencionado acuerdo, especialmente en los artículos 26 y 28, se califican como oficinas de negocios las de los profesionales, lo cual constituye un error que debe corregirse ya que, en concepto de esta Junta, no hay razón alguna que justifique la clasificación mencionada;

(c) Que igualmente debe hacerse una distinción especial entre profesionales y comerciantes para los efectos de la inscripción o matrícula a que se refiere el artículo 23 del Acuerdo mencionado;

DECRETO

Art. 1o.- A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres suspéndanse los efectos de los artículos 23, 26, 28 y demás disposiciones del Acuerdo No. 43 de 1946, expedido por el Consejo Municipal el once de noviembre de dicho año, en cuanto dichas disposiciones enumeran y tienen como oficinas de negocio las de los profesionales establecidos o que se establezcan en el Municipio.-

Art. 2o.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas de los profesionales existentes en el Municipio y las que se establezcan en lo futuro, estarán exentas del pago del impuesto de Industria y Comercio, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.-

Art. 3o.- A partir de la misma fecha los profesionales pagarán como valor de su inscripción o matrícula de tales, la suma de doce pesos anuales, debiendo renovar, en consecuencia, la matrícula respectiva en los primeros diez días del mes de enero.-

PARAGRAFO.- Los profesionales que se encuentren en mora de pagar el impuesto de Industria y Comercio en los términos de la actual legislación, se pondrán a paz y salvo con el Municipio por este concepto antes o en el momento de hacer la inscripción de que trata este artículo.-

Art. 4o.- Este decreto reglamenta para su validez la aprobación de la Gobernación del Departamento.-

GOBIERNO Y COMUNICACIONES.-

Expedido en Bucaramanga, a 24 de Septiembre de 1952

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE.

GOBIERNO Y COMUNICACIONES.